



2 de septiembre de 2022

Expediente: 2019-00296
Titulación de la Posesión (Verbal especial)

Procede el despacho a realizar el control de legalidad que se debe agotar en cada etapa del proceso según la respuesta de la ANT y pronunciarse respecto de la situación advertida en la inspección judicial suspendida por las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litis.

El juez debe tomar todas las medidas de saneamiento que considere necesarias al ejercer el control de legalidad de la demanda, de cara a los requisitos generales que debe reunir, en este caso, en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso

El Código General del Proceso le ordena al juez: “1. **Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.** 2. **Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.** 3. **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra,** los actos contrarios a la dignidad de la justicia, **lealtad**, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. 4. **Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.** 5. **Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento** o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.” Subrayado y resaltado por el Despacho.

En el presente asunto, se observa que el 08 de junio de 2021 se ofició a la Agencia Nacional de Tierras en aras de que informaran que el bien no se encuentra sometido a circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012. Sin embargo, se obtuvo contestación el 03 de octubre de 2021 en el que se aplicó el trámite de proceso de PERTENECIA. Sin embargo la ley aplicable por tratarse de un proceso de TITULACION DE LA POSESION (VERBAL ESPECIAL) le es aplicable la ley 1561 de 2012, por tal razón se exhortará para que dé respuesta de fondo en el ámbito de su competencia según el proceso especial mencionado.

Igualmente, se requerirá a la ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION DE SIMIJACA, a fin que emitan respuesta de fondo en el ámbito de su competencia, y tal y como lo ordena el artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Por lo que se requerirán por segunda vez para que cumplan con la exigencia so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave (Par. Art. 11 Ley 1561 de 2012)

En aras de garantizar el debido proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca

Resuelve:

1.- EXHORTAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que informen que el bien no se encuentra sometido a circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, advirtiendo que la respuesta allegada es errónea porque el proceso que se adelanta corresponde a SANEAMIENTO DE LA POSESION, y no PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Con la advertencia de que La información debe ser suministrada por las entidades competentes en un término perentorio de quince (15) días hábiles, y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave (Par. Art. 11 Ley 1561 de 2012).

2.- REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SIMIJACA Y SECRETARIA DE PLANEACION, para que informen emitan respuesta de fondo, en el sentido que el bien no se encuentra sometido a circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

Con la advertencia de que La información debe ser suministrada por las entidades competentes en un término perentorio de quince (15) días hábiles, y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave (Par. Art. 11 Ley 1561 de 2012).

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd767f4c3fe953dd7eb7fa574ac3039e24bd2cd8336f435a4a0c816dac9d4f6b**

Documento generado en 02/09/2022 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>